

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/271/2012

Cumplimiento al incidente de inejecución de sentencia deducido del Juicio de Inconformidad número JI/6/2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el siete de julio del año en curso, el representante propietario de la Coalición “Morena”, ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Tultitlán, Estado de México, interpuso Juicio de Inconformidad en contra de la asignación de miembros por el principio de representación proporcional de ese Ayuntamiento, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo el número de expediente JI/6/2012.
2. Que en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el Juicio de Inconformidad número JI/6/2012, cuyos Puntos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **MODIFICA** la asignación de Regidores y Síndico de representación proporcional en el municipio de Tultitlán, Estado de México, misma que debe quedar en los términos precisados en la Décima consideración jurídica del presente fallo.*

***SEGUNDO.-** Por las razones asentadas en la Novena y Décima de las consideraciones jurídicas de esta sentencia se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que le sea notificada la presente, **EXPIDA Y ENTREGUE** la constancia de asignación que corresponde a la décimo sexta regiduría de ese municipio a Quintín Torres Méndez como propietario”.*

3. Que en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/254/2012, por el que en cumplimiento a la sentencia referida en el Resultando anterior, expidió en forma supletoria, a los

ciudadanos Quintín Torres Méndez y Roberto Iván Guarneros Ángeles, la constancia de asignación como décimo sexto regidor, propietario y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional por la Coalición “Morena”, del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.

4. Que el treinta de septiembre de dos mil doce, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado de manera conjunta por los ciudadanos Armando Bautista Gómez y Alejandro Israel López Martínez, representantes propietario y suplente de la Coalición “Morena” ante este Consejo General y ante el Consejo Municipal con sede en Tultitlán, Estado de México, respectivamente, por el que promovieron incidente de inejecución de la sentencia mencionada en el Resultando 2 del presente Acuerdo.
5. Que el diecisiete de octubre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Estado de México emitió resolución en el incidente de inejecución de sentencia deducido del Juicio de Inconformidad JI/6/2012.
6. Que la resolución mencionada en el Resultando anterior, fue notificada a este Instituto Electoral del Estado de México a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre del año en curso, a través del oficio TEEM/SGA/111/2012; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- III. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes que de ésta emanen.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- V. Que el incidente de inejecución de sentencia deducido del Juicio de Inconformidad JI/6/2012, referido en el Resultando 2 de este Acuerdo, resolvió, en la parte conducente par la emisión del presente Acuerdo, lo siguiente:

En su CONSIDERACIÓN JURÍDICA CUARTA. ESTUDIO DE FONDO, a fojas 21 (veintiuno):

“ ...

*En relatadas condiciones, a fin de complementar el trabajo realizado por el Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Máximo Órgano de Dirección, lo conducente es estimar **parcialmente cumplida la sentencia** recaída al Juicio de Inconformidad identificado con la clave JI/6/2012 y ordenar a dicha autoridad que sustituya las constancias correspondientes a fin de que quede en los términos siguientes:*

<i>Escaños</i>	<i>Partido o Coalición</i>	<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>
<i>13º Regidor</i>	<i>PAN</i>	<i>Jacob Francisco Jiménez Nieto</i>	<i>Braulia Alejandra Martínez Sánchez</i>
<i>14º Regidor</i>	<i>PAN</i>	<i>Xóchitl Rodríguez García</i>	<i>Gerardo Sánchez García</i>
<i>15º Regidor</i>	<i>MORENA</i>	<i>José Gustavo Juárez Molina</i>	<i>Benedicto Ramírez Correa</i>

En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, autoridad que supletoriamente dio cumplimiento al juicio principal, que dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación de este incidente, ordene la reposición de las constancias faltantes exactamente en los términos del cuadro antes inserto.

Sobra decir, que tal mandato sólo conlleva un acto de naturaleza meramente administrativa, en tanto que no trae aparejada la valoración en el cumplimiento de algún requisito de elegibilidad de los ciudadanos a quienes se les había entregado, ni tampoco alguna otra consideración jurídica que pueda ser susceptible de modificar la esfera jurídica más allá a lo razonado en el fallo principal.

Dichas constancias deberán ser entregadas de manera personal a los ciudadanos correspondientes de la forma que considere más expedita.

Una vez hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado al presente asunto, agregando las constancias que estime necesarias, lo cual deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

...”

Acorde a lo anterior, en sus Resolutivos Segundo y Tercero, determinó:

“... ”

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación de este incidente, ordene la reposición de las constancias faltantes, exactamente en los términos expresados en la parte final de la Consideración Jurídica cuarta del presente incidente.

TERCERA.- (sic) *Una vez hecho lo anterior, dicha autoridad deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado al presente asunto, agregando las constancias que estime necesarias, lo cual deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

En razón de lo anterior, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México así como en el Acuerdo IEEM/CG/253/2012, y en cumplimiento al incidente de mérito, procede a acordar se repongan y expidan en forma supletoria, las constancias de asignación por el

principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, a los ciudadanos:

Jacob Francisco Jiménez Nieto y Braulia Alejandra Martínez Sánchez, como décimo tercer regidor, propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional.

Xóchitl Rodríguez García y Gerardo Sánchez García, como décimo cuarto regidor, propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional.

José Gustavo Juárez Molina y Benedicto Ramírez Correa, como décimo quinto regidor, propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición "Morena".

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento al incidente de inejecución de sentencia deducido del Juicio de Inconformidad JI/6/2012, se reponen y expiden en forma supletoria, las constancias de asignación por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, a los ciudadanos:

Jacob Francisco Jiménez Nieto y Braulia Alejandra Martínez Sánchez, como décimo tercer regidor, propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional.

Xóchitl Rodríguez García y Gerardo Sánchez García, como décimo cuarto regidor, propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional.

José Gustavo Juárez Molina y Benedicto Ramírez Correa, como décimo quinto regidor, propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición "Morena".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, entregue a los ciudadanos que se mencionan en el Punto Primero las constancias de asignación referidas, de encontrarse presentes en esta sesión o por conducto de la representación ante este Consejo General del Partido Acción Nacional y de la Coalición "Morena", según corresponda.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento en tiempo y forma, al incidente de inejecución de sentencia deducido del Juicio de Inconformidad JI/6/2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciocho de octubre de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL